

[ACTOR_1] C/ SALUD PUBLICA S/ AMPARO
CI-01857-F-2026

Cipolletti, 26 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "[ACTOR_1] C/ SALUD PUBLICA S/ AMPARO" (EXPTE CI-01857-F-2026), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

RESULTA:

Mediante movimiento CI-01857-F-2026-I0001, de fecha 26/06/2026, comparece el Sr. [ACTOR_1], a interponer acción de amparo contra SALUD PUBLICA de la provincia, solicitando la entrega de los materiales necesarios (tornillos doble rosca tornillos 2.0 mm y 3.0 mm X3; tornillos 2.0 mm X3; microsierra oscilante, set de colocación y asistencia técnica) para someterse a una cirugía en el Hospital de Cipolletti.

En la misma fecha, se da inicio a los presentes y se solicitan los informes pertinentes al Hospital de Cipolletti y al Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Mediante movimiento CI-01857-F-2026-E0001, se presenta la Dra. Magagna Yanina, en su carácter de Coordinadora Provincial de Asuntos Judiciales del Ministerio de Salud y adjunta Orden de Provisión N° 144/26, informando la adquisición del material solicitado, indicando que el amparista deberá coordinar con el medico tratante la fecha de la cirugía.

En fecha 21/08/2026, obra certificación telefónica dando cuenta que el amparista tomo conocimiento, en el Nosocomio interviniente, de que encuentra disponible la prótesis requerida, no contando aun con fecha de cirugía programada.

Pasando los presentes A RESOLVER.

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las constancias supra detalladas, se ha

cumplido el objeto de la presente acción de amparo y en consecuencia, el mismo ha devenido abstracto, en tanto la petición inicial del amparista ha sido concretada.

Al respecto, ha remarcado el Superior Tribunal de Justicia Provincial que "el Tribunal sólo puede conocer en juicio ejerciendo sus atribuciones jurisdiccionales cuando se somete a su consideración un caso concreto y no una cuestión que ha devenido abstracta, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de su decisión (cf. CSJN., "JUSTO" del 23-11-95, STJRNS4 Se. 50/16 "PEREIRA" y Se. 70/17 "SALOMON"). Los pronunciamientos de carácter abstracto están vedados a los tribunales de justicia (CSJN Fallos 262:367; STJRNS4 Se. 70/17 "SALOMON").

En consecuencia,

RESUELVO:

I) Declarar abstracta la presente acción de amparo iniciada por la Sra. [ACTOR_1].

II) Notifíquese de lo aquí resuelto al Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en las Ac. 36/22 STJ.

III) Notifíquese a la amparista mediante cédula al domicilio real.

Cumplase por OTIF, con el despacho precedentemente señalado.

PAOLA G. CASTRO
JUEZA SUSTITUTA